

**ESCUELAS BEND-LA PINE**

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado de Deschutes, Oregón

**NORMATIVA DE LA JUNTA****Nombre: Armas en las escuelas**

Sección: personal

Código: GBJ-BP

Los empleados, contratistas del distrito, y/o sus empleados, los usuarios del edificio con permiso, y los voluntarios del distrito no traerán, tendrán en posesión, ocultarán o usarán un arma o arma de fuego en ninguna propiedad bajo la jurisdicción de las escuelas de Bend-La Pine, en actividades bajo la jurisdicción del distrito o en cualquier actividad interescolar administrada por una organización voluntaria (como la Asociación de Actividades Escolares de Oregón). Esta prohibición incluye aquellos que de otro modo pueden por ley llevar dichas armas o armas de fuego.

Las escuelas de Bend-La Pine tienen tolerancia cero para las armas de fuego.

De acuerdo con la ley federal de Zonas Escolares sin Armas de Fuego, la posesión o el disparo de un arma de fuego en una zona escolar está prohibida. Una "zona escolar", según lo define la ley federal, significa dentro de o en el terreno escolar o a menos de 1,000 pies del terreno escolar.

El superintendente puede autorizar a personas la posesión de armas para cursos, programas y actividades aprobadas por el distrito y llevadas a cabo en la propiedad distrito (incluyendo pero sin limitarse a, cursos de seguridad en la caza, cursos vocacionales relacionados con las armas o deportes relacionados con las armas). El distrito exhibirá un aviso en cualquier sitio o propiedad fuera del terreno del distrito que se esté utilizando exclusivamente en ese momento para un programa o actividad escolar. El aviso identificará al distrito como el patrocinador, a la actividad como una función escolar y que la posesión de armas de fuego o armas peligrosas dentro o en la propiedad está prohibida bajo los Estatutos Revisados de Oregón (ORS 166.370).

Para el propósito de esta regulación, y según lo define la ley estatal y federal, "arma" incluye:

1. Un "arma peligrosa" significa cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, que bajo las circunstancias en las que se usa, intenta usarse o se amenaza con usarse puede causar la muerte o un daño físico serio;
2. Un "arma mortal" significa cualquier arma, instrumento, artículo o sustancia específicamente diseñado para y capaz en el momento de causar la muerte o un daño físico serio;
3. Un "arma de fuego" significa cualquier arma (incluyendo una pistola de salida), que podrá o está diseñada para o puede fácilmente convertirse para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo: la montura o receptor de dicha arma, cualquier silenciador; o cualquier dispositivo destructivo;
4. Un "dispositivo destructivo" incluye pero no está limitado a cualquier explosivo, componente incendiario o gas venenoso o cualquier combinación de las partes de ambos tanto diseñadas o con la intención de ser usadas para convertir cualquier dispositivo en un dispositivo destructivo o del cual se puede ensamblar fácilmente un dispositivo destructivo. Un dispositivo destructivo no incluye ningún dispositivo diseñado principalmente o rediseñado principalmente para usarlo para señalar, pirotecnia, tirar líneas, seguridad o un dispositivo similar.
5. Las armas también pueden incluir, pero no se limitan a: cuchillos, nudillos de metal, hojas de afeitar, gases nocivos o irritantes, venenos, drogas ilegales u otros objetos con la intención de usarlos, venderlos, hacer daño, amenazar o acosar a los alumnos, a los miembros del personal, a padres o a miembros de la comunidad.

Las armas y las armas de fuego bajo el control de los agentes de la ley están permitidas según lo permiten las leyes estatales y federales.

Las réplicas de armas, fuegos artificiales y navajas de bolsillo o instrumentos similares, el uso de los cuales podría infligir daño sobre otra persona están también prohibidos por la normativa de la junta. Se pueden conceder excepciones a la prohibición de réplicas del distrito solo con la aprobación previa del administrador para ciertas actividades curriculares o relacionadas con la escuela. Las armas prohibidas, réplicas de armas, fuegos artificiales y navajas de bolsillo están sujetas a ser confiscadas o retiradas.

De acuerdo con la ley de Oregón, cualquier empleado del distrito que tenga una causa razonable para creer que un alumno u otra persona, mientras en la escuela está o en los 120 días previos estuvo en posesión de un arma o un dispositivo destructivo, según lo define esta normativa, debe reportar inmediatamente dicha infracción a un administrador, designado o a los agentes de la ley. Cualquier empleado del distrito que tenga una causa razonable para creer que una persona, mientras en la escuela, está o ha estado en posesión de un arma o dispositivo destructivo hace más de 120 días puede reportarlo a los agentes de la ley. Los empleados que reporten directamente a las agencias de la ley deben también informar inmediatamente a un administrador.

Los administradores deben notificar puntualmente a la agencia de la ley apropiada cuando reciban informes del personal y en cualquier otro momento en el que haya una causa razonable para creer que ha ocurrido una infracción por arma de fuego o dispositivo destructivo.

Señales "Zona escolar sin armas de fuego" pueden exhibirse en cooperación con oficiales de la ciudad y/o el condado, según sea apropiado. Las infracciones, a menos que la ley o esta normativa presenten excepciones de otro modo, deberán reportarse a la agencia de la ley apropiada.

El superintendente puede autorizar a los empleados del distrito, a los contratistas del distrito y/o a sus empleados, a los voluntarios del distrito y a los individuos a quienes se conceda permiso para poseer armas en el edificio para cursos, programas y actividades aprobadas por el distrito y llevadas a cabo en la propiedad del distrito. Las excepciones habituales son:

- Pistolas de salida para los eventos deportivos;
- Réplicas de armas utilizadas por NJROTC y en otras actividades escolares aprobadas;
- Armas para cursos de seguridad de caza aprobados o para grupos juveniles aprobados, como pueden ser; Boy Scouts, Girl Scouts o Camp Fire.

El superintendente se asegurará de que se proporcione el aviso de esta regulación. Los empleados con infracciones de esta regulación estarán sujetos a disciplina hasta e incluyendo su despido. Los individuos con el distrito y los voluntarios estarán sujetos a las sanciones apropiadas. Se puede hacer una remisión a las agencias de la ley según lo requiere la ley por cualquier infracción de esta regulación.

---

**Referencias(s) legales:**

Estatutos Revisados de Oregón 161.015

Estatutos Revisados de Oregón 166.210

Estatutos Revisados de Oregón 332.107

Ley de Zonas Escolares sin Armas de Fuego de 1990, 18 U.S.C., §§ 921(a)(25)-(26), 922(q) (2018)

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400-1419 (2018)

Ley de Seguridad Juvenil para Armas de Fuego, 18 U.S.C. §§ 922(x), 924(a)(6) (2018)

Ley para Escuelas y Comunidades Seguras y sin Drogas, 20 U.S.C. §§ 7101, 7111-7121 (2018)

Propuesta ante el senado de Oregón 554 (2021)

Revisada: mayo de 2007, 9 de noviembre de 2021

Aprobada: mayo de 2007, 14 de diciembre de 2021